

Área de Gobierno de Equidad, Derechos Sociales y Empleo

702 *Resolución de 22 de marzo de 2018 de la Secretaria General Técnica del Área de Gobierno de Equidad, Derechos Sociales y Empleo por la que se ordena la publicación del Decreto de la Delegada de esta Área de 13 de marzo de 2018, por el que se rectifica otro de 5 marzo de 2018, por el que se aprueba la convocatoria de admisión de alumnado de primer ciclo de educación infantil en la red pública de escuelas infantiles del Ayuntamiento de Madrid y en la red de centros privados con plazas financiadas con fondos municipales para el curso 2018/2019.*

La Delegada del Área de Gobierno de Equidad, Derechos Sociales y Empleo, en virtud de las atribuciones conferidas por el Acuerdo de 29 de octubre de 2015 de la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid, de organización y competencias del Área de Gobierno de Equidad, Derechos Sociales y Empleo, ha adoptado, con fecha 13 de marzo de 2018, el siguiente decreto:

Acordar la rectificación de mi Decreto, de fecha 5 de marzo de 2018, por el que se aprueba la convocatoria de admisión de alumnado de primer ciclo de educación infantil en la red pública de escuelas infantiles del Ayuntamiento de Madrid y en la red de centros privados con plazas financiadas con fondos municipales para el curso 2018/2019, en el siguiente sentido:

En el artículo 12.3.c) de la convocatoria, relativo a la "Situación socio familiar":

- Donde dice: "Discapacidad reconocida del padre, madre, tutor/a o representante legal o hermanas/os de la niña o el niño: si es entre el 33% y el 64%: 1 punto, si es igual o superior al 65%: 3 puntos".

- Debe decir: "Discapacidad reconocida del padre, madre, tutor/a o representante legal o hermanas/os de la niña o el niño: si es entre el 33% y el 64%: 2 puntos, si es igual o superior al 65%: 3 puntos".

En el apartado c) del Anexo 3 de la convocatoria:

- Donde dice: "Discapacidad reconocida (en grado entre el 33% y el 65%) del padre, madre, tutor/a o representante legal o hermanas/os de la niña o el niño: 2 puntos".

- Debe decir: "Discapacidad reconocida (en grado entre el 33% y el 64%) del padre, madre, tutor/a o representante legal o hermanas/os de la niña o el niño: 2 puntos".

Madrid, a 22 de marzo de 2018.- La Secretaria General Técnica del Área de Gobierno de Equidad, Derechos Sociales y Empleo, María Amparo Vallcanera Zeferino-Rodríguez.

Área de Gobierno de Economía y Hacienda

703 *Decreto de 27 de marzo de 2018 del Delegado del Área de Gobierno de Economía y Hacienda por el que se aprueba la Instrucción 1/2018 sobre los contratos menores en el Ayuntamiento de Madrid, sus organismos autónomos y entidades del sector público municipal.*

La Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y

2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante LCSP), ha entrado en vigor el 9 de marzo de 2018, a los cuatro meses de su publicación en el Boletín Oficial del Estado, de conformidad con lo dispuesto en su disposición adicional decimosexta, todo ello sin perjuicio de las excepciones previstas en esta disposición.

La LCSP introduce diversas novedades respecto de la regulación del contrato menor contenida en el antiguo texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobada por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre.

Cabe destacar, entre otras novedades, la regulación contenida en el artículo 118 LCSP, principalmente sobre la exigencia de un informe del órgano de contratación motivando la necesidad del contrato y la justificación en el expediente de la no alteración del objeto del contrato para evitar la aplicación de las reglas generales de contratación. En todo caso, la principal novedad relacionada con el principio de concurrencia es la introducción, en el apartado 3 del artículo 118, de una regla que no permite adjudicar sucesivos contratos menores a un contratista que ya haya resultado adjudicatario de anteriores contratos menores, cuando con ello se superen las cuantías máximas que limitan este tipo de contratos, extremos que deben ser justificados en el expediente y que habrán de ser comprobados por el órgano de contratación.

Además, el artículo 63.4 LCSP dispone que la publicación de la información relativa a los contratos menores deberá realizarse al menos trimestralmente en el perfil de contratante y el artículo 346 LCSP establece en relación con el Registro de Contratos del Sector Público, que se exceptuarán de la comunicación al citado registro aquellos cuyo precio fuera inferior a cinco mil euros, IVA incluido, siempre que el sistema de pago utilizado fuera el de anticipo de caja fija u otro similar para realizar pagos menores. En el resto de contratos inferiores a cinco mil euros, deberá comunicarse el órgano de contratación en los términos establecidos en el citado artículo.

Por otra parte, de conformidad con lo dispuesto en la Disposición adicional novena, la suscripción a revistas y otras publicaciones, cualquiera que sea su soporte, así como la contratación del acceso a la información contenida en bases de datos especializadas, y en la medida en que resulten imprescindibles, la contratación de los servicios necesarios para la suscripción o la contratación citadas anteriormente, podrán efectuarse, cualquiera que sea su cuantía siempre que no tengan el carácter de contratos sujetos a regulación armonizada, de acuerdo con las normas establecidas en esta Ley para los contratos menores y con sujeción a las condiciones generales que apliquen los proveedores, incluyendo las referidas a las fórmulas de pago.

Mediante el Decreto de 26 de abril de 2012, de la Delegada del Área de Gobierno de Hacienda y Administración Pública, se aprobó la Instrucción 3/2012, que establece los criterios de actuación a seguir por los órganos de contratación del Ayuntamiento de Madrid y sus Organismos autónomos así como las empresas dependientes del Ayuntamiento de Madrid, en relación con determinados aspectos del procedimiento contractual, incluyendo medidas a adoptar relacionadas con la contención del gasto, con el fin de garantizar el adecuado cumplimiento de los compromisos adquiridos por el Ayuntamiento de Madrid en el Plan de Ajuste 2012-2022.

Asimismo, la Instrucción 3/2012 se ha sustituido, a excepción del apartado 2.6 relativo a los contratos menores, por la Instrucción 5/2016 relativa a los criterios de actuación en la contratación municipal aprobada por Decreto de 15 de diciembre de 2016 por el Delegado del Área de Gobierno de Economía y Hacienda.

Conviene señalar por otra parte, el Acuerdo de 24 de febrero de 2016 adoptado por el Pleno del Ayuntamiento de Madrid, por el que se aprueba, en primer lugar, "habilitar la tramitación electrónica de los contratos menores a través de una herramienta informática en coordinación con el IAM, lo que posibilitará su incorporación automática al Registro de Contratos así como a otras aplicaciones municipales como el portal de datos abiertos o el portal de transparencia" y en segundo lugar, "modificar el Reglamento de Organización y Funcionamiento del Registro de Contratos para ampliar

su ámbito de inscripción a los contratos menores, para que de esta manera, la Comisión Permanente Especial competente en la materia pueda conocer y examinar este tipo de contratos".

Asimismo, la Ordenanza de Transparencia de la Ciudad de Madrid aprobada por Acuerdo de 27 de julio de 2016 del Pleno del Ayuntamiento de Madrid, exige un mayor nivel de transparencia en la contratación municipal y en particular en relación a los contratos menores.

Por último, por Acuerdo de 27 de septiembre de 2017 del Pleno del Ayuntamiento de Madrid, se aprobó el Reglamento de Organización y Funcionamiento del Registro de Contratos, incorporándose los contratos menores en el citado Registro.

Teniendo en cuenta el nuevo marco normativo, resulta necesario elaborar una Instrucción con el fin de concretar los requisitos exigibles y establecer los criterios uniformes y homogéneos que deben ser tenidos en cuenta en la tramitación de los contratos menores por los órganos de contratación del Ayuntamiento de Madrid, sus organismos autónomos y entidades del sector público municipal.

Así, la presente Instrucción deja sin efecto el apartado 2.6 de la citada Instrucción 3/2012, que regula el contrato menor, así como al Decreto de 5 de junio de 2012 de la Delegada del Área de Gobierno de Hacienda y Administración Pública, por el que se desarrollan determinadas medidas de la Instrucción 3/2012 que establece las medidas a adoptar en relación con la contención del gasto en el ámbito de la contratación municipal.

En concreto, la Instrucción está estructurada en seis apartados y cinco Anexos. Los apartados se refieren al objeto, concepto, procedimiento de adjudicación y límite a la adjudicación de contratos menores a una misma empresa, expediente de contratación, adjudicación y ejecución y publicación de los contratos menores. Los Anexos establecen modelos relativos a la memoria justificativa, solicitud de oferta, declaración responsable, informe del órgano de contratación sobre el cumplimiento de los requisitos y límites e informe propuesta de adjudicación.

Por tanto, en virtud de las competencias delegadas por el apartado 3º, punto 4.2.a) del Acuerdo de 29 de octubre de 2015 de la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid, de organización y competencias del Área de Gobierno de Economía y Hacienda (BOCM de 10 de noviembre de 2015),

DISPONGO

Primero.- Aprobar la Instrucción 1/2018 sobre la adjudicación de los contratos menores en el Ayuntamiento de Madrid, sus Organismos Autónomos y entidades del sector público municipal.

Segundo.- Con relación a su entrada en vigor, la misma se produce en la fecha de aprobación del presente Decreto, sin perjuicio de que la tramitación de los contratos menores desde el 9 de marzo de 2018, hayan debido ajustarse a los términos de la LCSP.

Sin perjuicio de lo anterior, la tramitación electrónica de los contratos menores queda condicionada al desarrollo de las herramientas informáticas que posibiliten su tramitación.

No obstante lo anterior, los expedientes de contratación que a la fecha de entrada en vigor del presente Decreto estuviesen ya iniciados proseguirán con su tramitación. A estos efectos, se entenderá que el expediente de contratación ha sido iniciado cuando haya sido adjudicado el contrato y aprobado el gasto por el órgano competente o bien, haya sido suscrito por el órgano competente la memoria justificativa y efectuada la prestación con anterioridad a la entrada en vigor de la LCSP.

Todo ello, sin perjuicio de su publicación en el Boletín Oficial del Ayuntamiento de Madrid.

Tercero.- El asesoramiento a los órganos de contratación del Ayuntamiento de Madrid, sus organismos autónomos y entidades del sector público municipal, en relación con la presente Instrucción corresponderá a la Dirección General competente en materia de coordinación de la contratación del Área de Gobierno de Economía y Hacienda.

Cuarto.- La presente Instrucción deja sin efecto el apartado 2.6 de la Instrucción 3/2012, aprobada por Decreto de 26 de abril de 2012, de la Delegada del Área de Gobierno de Hacienda y Administración Pública, que establece las medidas a adoptar en relación con la contención del gasto en el ámbito de la contratación municipal y al Decreto de 5 de junio de 2012 de la Delegada del Área de Gobierno de Hacienda y Administración Pública, así como a cualquier otra anterior que se le oponga y/o cuyo contenido contravenga lo dispuesto en la misma.

Madrid, a 27 de marzo de 2018.- El Delegado del Área de Gobierno de Economía y Hacienda, Jorge García Castaño.

INSTRUCCIÓN 1/2018 SOBRE LOS CONTRATOS MENORES EN EL AYUNTAMIENTO DE MADRID, SUS ORGANISMOS AUTÓNOMOS Y ENTIDADES DEL SECTOR PÚBLICO MUNICIPAL.

ÍNDICE

Primero.- OBJETO.

Segundo.- CONCEPTO DE CONTRATO MENOR.

Tercero.- PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO MENOR Y LÍMITE A LA ADJUDICACIÓN DE CONTRATOS MENORES A UNA MISMA EMPRESA.

3.1. Procedimiento de adjudicación del contrato menor.

3.2. Límite a la adjudicación de contratos menores a una misma empresa.

Cuarto.- EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN DEL CONTRATO MENOR.

4.1. Documentación del expediente de contratación del contrato menor.

4.2. Consideraciones específicas del contrato menor de obras.

Quinto.- ADJUDICACIÓN Y EJECUCIÓN DEL CONTRATO MENOR.

Sexto.- PUBLICACIÓN DEL CONTRATO MENOR.

6.1. Portal de Transparencia del Ayuntamiento de Madrid.

6.2. Perfil de contratante.

6.3. Registro de Contratos del Ayuntamiento de Madrid.

ANEXO I.- Modelo de Memoria justificativa del contrato menor.

ANEXO II.- Modelo de solicitud de oferta.

ANEXO III.- Modelo de declaración responsable del contratista.

ANEXO IV.- Modelo de informe sobre cumplimiento de requisitos y límites aplicables a los contratos menores, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 118.3 LCSP.

ANEXO V.- Modelo de informe propuesta de adjudicación del contrato menor.

Primero.- OBJETO.

La presente Instrucción tiene por objeto marcar directrices en relación con la tramitación de los contratos menores en el Ayuntamiento de Madrid, organismos autónomos y entidades del sector público municipal, mediante el establecimiento de unos criterios uniformes y homogéneos, de conformidad con la regulación contenida en la LCSP.

Quedan fuera del objeto de la presente Instrucción los gastos que se tramiten por el sistema de anticipos de caja fija y pagos a justificar, que se registrarán por su normativa específica.

Segundo.- CONCEPTO DE CONTRATO MENOR.

2.1. El artículo 118.1 LCSP, dispone que se consideran contratos menores los contratos de valor estimado inferior a 40.000 euros, cuando se trate de contratos de obras, o a 15.000 euros, cuando se trate de contratos de suministro o de servicios.

2.2. De conformidad con el artículo 29.8 LCSP, los contratos menores no podrán tener una duración superior a un año ni ser objeto de prórroga.

2.3. El artículo 118.3 LCSP dispone que en el expediente se justificará que no se está alterando el objeto del contrato para evitar la aplicación de las reglas de contratación.

En consecuencia, el expediente deberá abarcar la totalidad del objeto del contrato, sin que la celebración de contratos menores pueda suponer, en ningún caso, infracción de la prohibición de fraccionamiento indebido del objeto contractual, con el fin de eludir los requisitos de publicidad o los relativos al procedimiento de adjudicación que deberían emplearse de no tener lugar el fraccionamiento.

La naturaleza y extensión de las necesidades que pretenden cubrirse con el contrato menor, así como la idoneidad de su objeto y contenido para satisfacerlas, deberán ser determinadas con precisión en la Memoria justificativa, debiendo el

objeto del contrato ser determinado y abarcar la totalidad de las necesidades previsibles.

Tercero.- PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO MENOR Y LÍMITE A LA ADJUDICACIÓN DE CONTRATOS MENORES A UNA MISMA EMPRESA.

3.1. Procedimiento de adjudicación.

Los contratos menores se adjudicarán directamente a cualquier empresario con capacidad de obrar y que cuente con la habilitación profesional necesaria para realizar la prestación contractual, de conformidad con el artículo 131.3 LCSP.

3.2. Límite a la adjudicación de contratos menores a una misma empresa.

El artículo 118.3 LCSP dispone que *"En el expediente se justificará (...) que el contratista no ha suscrito más contratos menores que individual o conjuntamente superen la cifra que consta en el apartado primero de este artículo. El órgano de contratación comprobará el cumplimiento de dicha regla."*

Por tanto, la Ley establece un límite al órgano de contratación, de forma que no pueda adjudicar sucesivos contratos menores a un mismo contratista, cuando con ello se superen los valores estimados que limitan el uso de este tipo de contratos.

Así, siempre que el objeto del contrato menor abarque la totalidad de la necesidad previsible y se respete el principio relativo a la prohibición de fraccionamiento indebido del contrato, a efectos de aplicar la regla establecida en el artículo 118.3 LCSP, se deberá tener en cuenta lo siguiente:

- Ámbito cuantitativo:

La regla operará cuando se superen las cuantías indicadas en el artículo 118.1 LCSP. Por tanto:

- En los contratos de obras, cuando el valor estimado sea igual o superior a 40.000 euros.
- En los contratos de suministro o de servicios, cuando el valor estimado sea igual o superior a 15.000 euros.

- Ámbito objetivo:

La regla debe operar respecto de anteriores contratos menores de la misma tipología que aquel que pretenda adjudicarse de manera sucesiva, es decir, respectivamente entre los contratos de obras, o de servicios o de suministros anteriormente adjudicados respecto al concreto contrato de obras, o de servicios o de suministros que pretenda adjudicarse.

- Ámbito subjetivo:

La regla resulta de aplicación respecto de cada uno de los órganos de contratación, toda vez que el cumplimiento de la regla debe ser objeto de comprobación por cada uno de ellos.

- Ámbito temporal:

La referencia temporal para la aplicación de la regla será la anualidad presupuestaria, con cargo al cual se imputen los créditos que financian la ejecución de los contratos menores.

A efectos del cómputo del límite cuantitativo anual de los contratos menores, deberán computarse todos aquellos que respondan a la tipología de contrato menor, con independencia del sistema de pago que se prevea en el mismo.

Cuarto.- EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN DEL CONTRATO MENOR.

4.1. Documentación del expediente de contratación del contrato menor.

El expediente de contratación deberá completarse con la siguiente documentación:

- **Memoria justificativa** del contrato donde se hará constar, entre otros, el objeto del contrato justificando que no se está alterando el mismo para evitar la aplicación de reglas generales de contratación, la justificación de la necesidad del contrato, las especificaciones técnicas de la prestación, la justificación del procedimiento, el órgano de contratación, el valor estimado, el presupuesto del contrato y aplicación presupuestaria, el plazo de duración o ejecución del contrato, el lugar de prestación, el responsable del contrato, el plazo de garantía o justificación de su no establecimiento, la forma de pago del precio y la entidad propuesta para la adjudicación directa.

A estos efectos, en el **Anexo I** a la presente Instrucción, se establece un modelo de memoria justificativa del contrato menor. En lo que respecta a las entidades del sector público, se podrá utilizar este modelo con las adaptaciones que resulten procedentes, en función de su propia naturaleza jurídica y régimen económico.

- **Solicitud de la oferta** remitida a una empresa con aptitud para la ejecución del contrato.

El contenido de la solicitud de oferta, como mínimo, contendrá el objeto del contrato, las especificaciones técnicas de la prestación, el órgano de contratación, el presupuesto del contrato, el plazo de duración o ejecución del contrato, el lugar de prestación, el responsable del contrato, en su caso, el plazo de garantía, la forma de pago del precio y el plazo y el lugar para la presentación de la oferta.

En el **Anexo II** a la Instrucción se establece un modelo de solicitud de oferta, la cual podrá ser remitida por correo electrónico. En lo que respecta a las entidades del sector público, se podrá utilizar este modelo con las adaptaciones que resulten procedentes, en función de su propia naturaleza jurídica y régimen económico.

- **Declaración responsable** del contratista.

La empresa deberá realizar una declaración responsable en la que ponga de manifiesto que el firmante ostenta la representación de la entidad, que la entidad tiene capacidad de obrar y cuenta con la habilitación profesional necesaria para

realizar la prestación, que no está incurso en prohibiciones para contratar y que cumple con las obligaciones establecidas en la normativa vigente en materia laboral, social y de igualdad efectiva entre mujeres y hombres.

En el **Anexo III** de la Instrucción, se establece un modelo de declaración responsable, la cual deberá ser remitida a la empresa junto con la solicitud de oferta.

- Informe del órgano de contratación sobre el cumplimiento de requisitos y límites aplicables a los contratos menores.

En aplicación de lo dispuesto en el artículo 118.3 LCSP, corresponde al órgano de contratación comprobar que en el expediente no se altere el objeto del contrato para evitar la aplicación de las reglas generales de contratación, y que el contratista no ha suscrito más contratos menores que individual o conjuntamente superen la cifra prevista en el artículo 118.1 LCSP.

En el **Anexo IV** de la Instrucción, se establece un modelo de informe sobre el cumplimiento de requisitos y límites aplicables a los contratos menores. En lo que respecta a las entidades del sector público, se podrá utilizar este modelo con las adaptaciones que resulten procedentes, en función de su propia naturaleza jurídica y régimen económico.

- Informe propuesta de adjudicación del contrato menor.

Una vez presentada la declaración y la oferta por el licitador y ésta sea admisible, el responsable del contrato, tras el informe del órgano de contratación sobre el cumplimiento de los requisitos y límites aplicables a los contratos menores, podrá proponer la adjudicación al órgano de contratación, el cual, en su caso, procederá a adjudicar el contrato y aprobación del gasto correspondiente.

El **Anexo V** de la Instrucción, establece un modelo de informe propuesta de adjudicación del contrato menor. En lo que respecta a las entidades del sector

público, se podrá utilizar este modelo con las adaptaciones que resulten procedentes, en función de su propia naturaleza jurídica y régimen económico.

- **Documento contable** de aprobación del gasto, de acuerdo con lo establecido en las Bases Ejecución del Presupuesto. Esta previsión únicamente resulta de aplicación al Ayuntamiento de Madrid y sus Organismos Autónomos y, en su caso, a los Consorcios municipales.

- **Notificación de la adjudicación** a la empresa por parte del responsable del contrato, la cual podrá ser remitida por correo electrónico, en la que se indicará como mínimo la empresa adjudicataria, el precio y, en su caso, las características adicionales de su oferta.

- Comunicación del contrato menor al **Registro de Contratos**.

- Una vez realizada la prestación, al expediente se acompañará la **Factura** con los requisitos exigidos en el Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación, y en las Bases de Ejecución del Presupuesto o, en su caso, comprobante o recibo en los términos establecidos en el artículo 72.3 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, y certificación cuando proceda.

4.2. Consideraciones específicas del contrato menor de obras.

En la tramitación de los contratos menores de obras será de aplicación todo lo dispuesto en los apartados anteriores, así como lo establecido en la normativa que regula el contrato de obras.

En particular, se tendrá en cuenta lo siguiente:

- Los contratos menores de obras deben referirse a obras completas, entendiéndose por tales las susceptibles de ser entregadas al uso general o al servicio correspondiente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo

125 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre.

- En la solicitud de oferta se deberá incluir el presupuesto conformado por el técnico, sin perjuicio de que deba existir el correspondiente proyecto cuando normas específicas así lo requieran.
- El informe de supervisión se elaborará en el caso de que la ejecución de los trabajos afecte a la estabilidad, seguridad o estanqueidad de la obra.

Quinto.- ADJUDICACIÓN Y EJECUCIÓN DEL CONTRATO MENOR.

5.1. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 153.2 LCSP, en el caso de los contratos menores, el perfeccionamiento se acreditará con la existencia de los documentos a los que se refiere el artículo 118 LCSP, los cuales forman el expediente contractual correspondiente.

5.2. En todos los contratos menores, con independencia de su cuantía, el responsable del contrato deberá supervisar la correcta ejecución del contrato y adoptar las medidas necesarias con el fin de garantizar la realización de la prestación.

A estos efectos, deberá verificar que el contrato se ejecuta en las condiciones establecidas y que se cumplen los plazos parciales u otras condiciones que fueron ofertadas por el contratista.

Sexto.- PUBLICACIÓN DE LOS CONTRATOS MENORES.

6.1. Portal de Transparencia del Ayuntamiento de Madrid.

Con periodicidad mensual, la información respecto a los contratos menores se publicará en el Portal de Transparencia del Ayuntamiento de Madrid y será la relativa al objeto, importe, órgano de contratación, sujeto a quien se haya invitado a presentar oferta y contratista, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11

de la Ordenanza de Transparencia de la Ciudad de Madrid aprobada por Acuerdo de 27 de julio de 2016 del Pleno del Ayuntamiento de Madrid.

6.2. Perfil de contratante.

Con periodicidad trimestral, a tenor de lo dispuesto en el artículo 63.4 LCSP, la publicación de la información relativa a los contratos menores, deberá realizarse en el perfil de contratante. La información a publicar será, al menos, su objeto, duración, el importe de adjudicación, incluido el IVA, y la identidad del adjudicatario, ordenándose los contratos por la identidad del adjudicatario.

Quedan exceptuados de la publicación aquellos contratos cuyo valor estimado fuera inferior a cinco mil euros, siempre que el sistema de pago utilizado fuera el de anticipo de caja fija u otro sistema similar para realizar pagos menores.

6.3. Registro de Contratos del Ayuntamiento de Madrid.

Con periodicidad mensual, los órganos de contratación deberán remitir los datos relativos a contratos menores al Registro de Contratos del Ayuntamiento de Madrid, en los términos establecidos en el artículo 9 del Reglamento de Organización y Funcionamiento del Registro de Contratos del Ayuntamiento de Madrid, aprobado por Acuerdo del Pleno, de 27 de septiembre de 2017.

ANEXO I

MODELO DE MEMORIA JUSTIFICATIVA DEL CONTRATO MENOR¹

Nº de expediente: / /

ASUNTO: CONTRATO MENOR DE

TIPO DE CONTRATO: [SERVICIO][SUMINISTRO][OBRA]

PROCEDIMIENTO Y FORMA DE ADJUDICACIÓN: CONTRATO MENOR

1. OBJETO DEL CONTRATO:

(Descripción)

Por otro lado se señala que el objeto del contrato no se ha configurado para evitar la aplicación de las reglas generales de contratación.

2. JUSTIFICACIÓN DE LA NECESIDAD DEL CONTRATO²:

.....

3. ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DE DE LA PRESTACIÓN:

.....

4. JUSTIFICACIÓN DEL PROCEDIMIENTO, TRAMITACIÓN Y FORMA DE ADJUDICACIÓN DEL EXPEDIENTE:

¹ En el supuesto de entidades del sector público, se podrá utilizar este modelo con las adaptaciones que resulten procedentes, en función de su propia naturaleza jurídica y régimen económico.

² Deberán ser determinadas con precisión la naturaleza y extensión de las necesidades que pretenden cubrirse con el contrato menor, así como la idoneidad de su objeto y contenido para satisfacerlas, debiendo el objeto del contrato ser determinado y abarcar la totalidad de las necesidades previsibles.

En aplicación del artículo 118 de la Ley 9/2017 de Contratos del Sector Público, el contrato se califica de menor en función de la cuantía del mismo, al ser su importe inferior a [15.000][40.000] euros (IVA no incluido)³.

5. ÓRGANO DE CONTRATACIÓN:

El órgano de contratación competente es, de conformidad con el Acuerdo de delegación de competencias de la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid de fecha

6. VALOR ESTIMADO:

El presente contrato tiene un valor estimado de €.

7. PRESUPUESTO DEL CONTRATO Y APLICACIÓN PRESUPUESTARIA

Importe incluido	IVA	Aplicación Presupuestaria	Denominación

8. PLAZO DE EJECUCIÓN:

[La duración] [El plazo de ejecución] será de, a partir de la notificación de la adjudicación.

9. LUGAR DE PRESTACIÓN.

.....

10. RESPONSABLE DEL CONTRATO:

.....

³ Se recuerda que, de conformidad con el artículo 118 LCSP se consideran contratos menores, los contratos de valor estimado inferior a 40.000 euros, cuando se trate de contratos de obras o a 15.000 euros, cuando se trate de contratos de suministro o de servicios.

11. PLAZO DE GARANTÍA O JUSTIFICACIÓN DE SU NO ESTABLECIMIENTO :

El plazo de garantía será, a contar desde la

12. GARANTÍAS EXIGIDAS PARA CONTRATAR:

No es necesaria la constitución de garantía definitiva de conformidad con lo establecido en el artículo 153 en relación con el artículo 118 de la Ley 9/2017 de Contratos del Sector Público.

13. FORMA DE PAGO DEL PRECIO:

- (*OPCIÓN A*) Mediante la presentación de una única factura, a la finalización de la prestación, expedida por la entidad y conformada por el responsable del contrato.

- (*OPCIÓN B*) Mediante la presentación de facturas con periodicidad (mensual/....), expedida por la entidad y conformada por el responsable del contrato, tras la realización de la prestación del periodo.

14. ENTIDAD PROPUESTA PARA LA ADJUDICACIÓN DIRECTA.

(Datos identificativos de la entidad: denominación, CIF, domicilio, teléfono, email, otros)

Madrid,

EL RESPONSABLE DEL CONTRATO⁴

[LA SUBDIRECTOR/A GENERAL DE

.....,]

Fdo

⁴ El responsable del contrato será el que figure en el apartado 10 de la presente Memoria justificativa.

Conforme
EL ÓRGANO DE CONTRATACIÓN

Fdo

ANEXO II**MODELO DE SOLICITUD DE LA OFERTA⁵**

(Indicar los datos de la empresa a la que va dirigida la solicitud de oferta)

Por *(Indicar el órgano proponente del contrato menor)* se está tramitando el expediente para la adjudicación por contrato menor de.... *(Título del contrato)*

De acuerdo con la memoria justificativa del contrato menor.....*(Indicar el órgano de contratación y la fecha de la memoria)*, las condiciones que debe tener en cuenta para formular su oferta son las siguientes:

- Objeto del contrato:
- Especificaciones técnicas de la prestación:
- Órgano de contratación:
- Presupuesto:
- Plazo de [duración] [ejecución del contrato]:
- Lugar de prestación:
- Responsable del contrato:
- Plazo de garantía:
- Forma de pago del precio:

El lugar y el plazo de presentación de la oferta, son los siguientes:

- La oferta se deberá remitir al siguiente correo electrónico.....
- El plazo de presentación: hasta el día xx de xx de xx

⁵ En el supuesto de entidades del sector público, se podrá utilizar este modelo con las adaptaciones que resulten procedentes, en función de su propia naturaleza jurídica y régimen económico.

No obstante si no están interesados en presentar una oferta, les solicitamos que nos lo comunique por escrito en el plazo señalado para la presentación de la misma a la dirección de correo..... (*Indicar el correo electrónico*)

Para cualquier cuestión sobre este expediente, pueden ponerse en contacto con el servicio de..... a través de los siguientes teléfonos:

Madrid,

EL RESPONSABLE DEL CONTRATO

.....

ANEXO III**MODELO DE DECLARACIÓN RESPONSABLE DEL CONTRATISTA**D./D.^a

....., con
DNI nº, en representación de la empresa
.....,
en calidad de⁶,
en aplicación de lo establecido en el artículo 118 de la Ley 9/2017 de Contratos del Sector Público y al objeto de participar en el contrato menor de
.....,

Declara bajo su responsabilidad:

- a) Que ostenta la capacidad de representación de la entidad de referencia.
- b) Que tiene capacidad de obrar y cuenta con la habilitación profesional necesaria para realizar la prestación.
- c) Que no está incurso en prohibiciones para contratar con la Administración.
- d) Que cumple con las obligaciones establecidas en la normativa vigente en materia laboral, social y de igualdad efectiva entre mujeres y hombres.

En Madrid, a de

Firma del adjudicatario

⁶ Indíquese la representación que ostenta el declarante en la empresa.

ANEXO IV**MODELO DE INFORME SOBRE CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS Y LÍMITES APLICABLES A LOS CONTRATOS MENORES, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 118.3 LEY 9/2017 DE CONTRATOS DEL SECTOR PÚBLICO.⁷**

Expediente

ASUNTO: Contrato menor de

En aplicación de lo dispuesto en el artículo 118.3 de la Ley 9/2017, de Contratos del Sector Público, corresponde al órgano de contratación comprobar que en el expediente no se altere el objeto del contrato para evitar la aplicación de las reglas generales de contratación, y que el contratista no ha suscrito más contratos menores que individual o conjuntamente superen la cifra prevista en el apartado primero del referido artículo 118.

A la vista de lo anterior, y analizado el presente expediente de referencia, cabe concluir que en el mismo no se ha producido una alteración del objeto del contrato para evitar la aplicación de las reglas generales de contratación, sin que el contratista, en el ámbito de control de este órgano, haya suscrito más contratos menores que individual o conjuntamente superen la cifra prevista en el apartado primero del referido artículo 118.

Madrid, a

EL ORGANO DE CONTRATACIÓN,

.....

.....

⁷ En el supuesto de entidades del sector público, se podrá utilizar este modelo con las adaptaciones que resulten procedentes, en función de su propia naturaleza jurídica y régimen económico.

ANEXO V**MODELO DE INFORME PROPUESTA DE ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO MENOR DE**⁸

Nº de expediente:

Asunto:

Con fecha..... se solicitó oferta a la entidad.....

Con fecha la entidad..... presentó la declaración responsable y su oferta consistente en un precio..... al que corresponde por IVA la cantidad de totalizándose el precio de adjudicación del contrato en..... [y en un plazo de.....]

El órgano de contratación con fecha... emite informe sobre el cumplimiento de requisitos y límites aplicables a los contratos menores, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 118.3 de Ley 9/2017 de Contratos del Sector Público.

Por todo lo expuesto, se considera que procede que por la, en virtud del Acuerdo de, de la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid de organización y competencias, se apruebe la siguiente:

PROPUESTA DE RESOLUCION

"Primero. Adjudicar el contrato menor de a favor de la entidad, por un importe de, al que le corresponde por IVA la cantidad de euros, siendo el precio total deeuros, y [una duración] [un plazo de ejecución] de

⁸ En el supuesto de entidades del sector público, se podrá utilizar este modelo con las adaptaciones que resulten procedentes, en función de su propia naturaleza jurídica y régimen económico.

Segundo. Autorizar y disponer el gasto por importe deeuros, IVA incluido, con cargo a la aplicación presupuestaria

EL RESPONSABLE DEL CONTRATO

.....

En virtud de las competencia que tengo atribuidas por vengo a manifiesta mi conformidad con la propuesta que antecede, aprobándola en sus mismos términos.

Madrid, a

EL ORGANO DE CONTRATACIÓN,

.....

.....